



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	<input checked="" type="checkbox"/>
-------	----------------------------------	------	-------	----	--	----	-------------------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	7	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	GLADYS SALDARRIAGA CORREA		Identificación	CC No. 43.496.123
Apoderado	JENIFER DURÁN QUINTANA <a href="mailto:abogado.diegouribevilla@gmail.com">abogado.diegouribevilla@gmail.com</a>		TP	157.362 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR			
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E			

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 115362022 del 24 de junio de 2022 PDF 16, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No <input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 12) y la AFP PORVENIR (PDF 10), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por GLADYS SALDARRIAGA CORREA y en el año en el 2003 con destino a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento

del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificio en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

<b>RADICADO 2022-00070</b>	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir.</li> <li>ii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen</li> <li>iii. Buena fe</li> <li>iv. Prescripción</li> <li>v. Imposibilidad de condena en costas</li> <li>vi. Innominada o genérica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Prescripción</li> <li>ii. Buena fe</li> <li>iii. Inexistencia de la obligación</li> <li>iv. Compensación</li> <li>v. Genérica</li> </ul>

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 10 de abril de 1966 por lo que a la fecha tiene 56 años. **Folio 28 PDF 03 Cedula de Ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 19 de febrero de 1985 **Folio 29 a 37 PDF 03 Historial Laboral COLPENSIONES**
- iii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR el día 05 de marzo de 2003 que se hizo efectiva el 01 de mayo de 2003. **Folio 82 a 85 PDF 10 Reporte SIAFP**
- iv. Que la demandante se encuentra afiliada a la AFP PORVENIR desde el 01 de mayo de 2003 **Folio 86 PDF 10 certificado Porvenir**
- v. Que la demandante elevó petición ante la AFP PORVENIR el día 15 de febrero de 2021 Solicitando información **Folio 38 a 41 PDF 03 Derecho petición**
- vi. Que mediante comunicación del 03 de marzo de 2021 la AFP dio respuesta a la petición elevada **Folio 42 a 50 PDF 03 Respuesta de AFP PORVENIR**
- vii. Que la demandante radico solicitud de nulidad o ineficacia de traslado bajo radicado 2021\_1795344 del día 17-02-2021 **Folio 61 a 69 PDF 03 Solicitud radicada**
- viii. Que COLPENSIONES mediante comunicado del 18 de febrero de 2021 informo que no procedía lo solicitado **Folio 69 a 71 comunicado COLPENSIONES**
- i.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

##### **A la parte demandante la uge obra de Folio 28 a 71 PDF 03**

- i. Copia Cedula de Ciudadanía.
- ii. Copia Historia Laboral Colpensiones.
- iii. Historia Laboral Porvenir.

- iv. Copia Derecho de Petición presentado ante Porvenir.
- v. Copia solicitud Nulidad de Traslado a Porvenir.
- vi. Copia solicitud de Nulidad de Traslado a Colpensiones.
- vii. Copia respuesta solicitud de Nulidad de Traslado de Colpensiones.
- viii. Copia respuesta de Colpensiones donde niega el traslado.

**No se le decreta:**

- 1.1. Interrogatorio de parte a representante legal de PORVENIR,
- 1.2. Los oficios solicitados pues en las peticiones se indican que no cuentan con más soportes y con las respectivas contestaciones se remitió la prueba requerida y existente

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**A Colpensiones**

**Prueba documental**

Historial laboral y expediente administrativo

**Interrogatorio de parte**

**A la AFP PORVENIR se le decreta la que obra de Folio 82 a PDF 10 Pruebas**

- i. Copia del Certificado de ASOFONDOS (SIAFP).
- ii. Copia del certificado de afiliación emitido el 27/04/2022.
- iii. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A., en el año 2003.
- iv. Bono pensional de la parte demandante, emitido por el Min Hacienda
- v. Copia de la historia laboral consolidada de la parte demandante.
- vi. Copia de la relación histórica de movimientos de la cuenta de ahorro individual de Prueba testimonial
- vii. Copia de la relación de aportes de la cuenta de ahorro individual
- viii. Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora
- ix. Copia de la respuesta al derecho de petición
- x. Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora referente a la proyección pensional de fecha 09 de marzo de 2021.
- xi. Copia "Comunicado de Prensa"
- xii. Copia simple del "Comunicado de Prensa"
- xiii. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA.**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>GLADYS SILDARRIAGA CORREA</b>
<b>Identificación</b>	Nº

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado en 2003 por la señora **GLADYS SALDARRIAGA CORREA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR**

**SEGUNDO: Se DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, de los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, cuotas de administración, y se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados al pago de prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO: Las excepciones** propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO: Se CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO: Si** el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e4c1ad963a0a9213fa496a1227f9f3a769bd123aff609f01ec1e45fe77315**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**